

de la Ley de Especies Postales y Filatelia, según consta en original de Certificación Notarial de fecha, cinco de la tarde del día tres de Febrero del año dos mil seis.

### PORTANTO ESTA AUTORIDAD REGULADORA

#### ACUERDA:

**Art.1** Autorizar la Emisión Postal Extraordinaria denominada “**CONMEMORACION AL II FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA**”, solicitado por la Sociedad Anónima Estatal CORREOS DE NICARAGUA S.A., la que circulará a partir del día ocho de Febrero del año dos mil seis, de acuerdo a las siguientes características:

Nombre de la Emisión:	“CONMEMORACION AL SEGUNDO FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA”
Fecha de Circulación:	Ocho (8) de Febrero del año 2006
Nº. de Valores:	Cuatro (4)
Tiraje:	20,000,00 hojas filatélicas
Tamaño de Sello:	30x40 mm
Tamaño del Mini pliego:	120x100 mm
Valor Facial:	C\$ 4.50, C\$7.00, C\$10.00 y C\$12.00
Perforación:	13.1/2
Papel:	HI-WHITE Stamp PVA gummed de 102 g.
Impresión:	Offset Litografía
Característica de la Emisión:	1 mini pliego de cuatro sellos de diferente valor
Numeración requerida:	En mini pliego.

**Art.2** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y trece minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis.- LIC. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, DIRECTORA GENERAL. TELCOR.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA INE

Reg. No. 02193 – M. 1725648 – Valor C\$ 170.00

#### RESOLUCION INE No. 15-01-2006

**El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,**

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber ineludible del Ente Regulador del sector energético, impulsar campañas educativas a los consumidores del servicio eléctrico que cubran la información más amplia posible para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

##### II

Que el marco regulatorio ordena que las Empresas de Distribución asuman también la responsabilidad de efectuar campañas y actividades para la población en el sentido referido en el anterior Considerando.

##### III

Que es necesario darle un mayor alcance a lo estipulado en el Título 2: DERECHOS y OBLIGACIONES, de la Normativa del Servicio Eléctrico, aprobada por el Consejo de Dirección en Resoluciones: No. 12-2001 y No. 18-2001.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto de 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reformas y Reglamento, y la Ley de Estabilidad Energética, Ley No. 554 publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 224, el 18 de noviembre del 2005,

#### RESUELVE:

**UNICO: Adicionar a la Normativa del Servicio del Eléctrico en la disposición NSE 2.1.4. lo siguiente: y de los procedimientos de reclamos de los usuarios.**

La disposición se leerá así: “**NSE 2.1.4. La Empresa de Distribución, de manera individual o en conjunto con las instituciones que ella estime conveniente, deberá realizar campañas y actividades educativas con el fin de informar a la población sobre la calidad, seguridad y riesgos de la electricidad así como sobre las tarifas y usos de la energía y de los procedimientos de reclamos de los usuarios**”.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 11 del día 26 de Enero del año 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil seis.- Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION, José David Castillo Sánchez, Presidente. Reinerio Montiel B., Miembro. Juan José Caldera, Miembro. Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.